LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1932

Aguas potables en Padilla.— Destina la renta rezagada catastral de la Provincia Tomina, a los trabajos.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Para la captación de aguas potables en la ciudad de Padilla, se destina la renta rezagada catastral de la provincia Tomina desde 1928 hasta el presente, así como el rendimiento del segundo semestre en curso, hasta la suma de cuarenta mil bolivianos, encomendándose directamente la recaudación de estos fondos a la Prefectura de Chuquisaca, por serle una atribución constitucional, y la administración de los mismos, a la Junta Pro-aguas creada por el artículo 2° de la Ley de 16 de noviembre de 1928, bajo el control de dicha Prefectura y el Ingeniero Departamental de Chuquisaca.

En consecuencia, queda sin efecto la autorización otorgada para contraer un préstamo de Bs. 100,000.— con el mismo objeto, por dicha ley y la de 30 de abril del corriente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y dos años.

J. L. Tejada S.— D. Canelas

R. Justiniano. Senador Secretario.

Luis Tejerina, Diputado Secretario ad hoc.

Celso Castedo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Joaquín Espada.—A. Villegas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.